

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.649

Miércoles 4 de Enero de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales



CVE 1161578

REG. CADUANERA N° 008 04.01.2017
Tramitaciones – Vº Bº 8-6
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.283 EXENTA, DE FECHA 12.12.2014, Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 43/1, DE FECHA 01.12.2014, POR MOTIVO QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 14.911 exenta.- Santiago, 23 de agosto de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° N° 14 de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos que deben realizar los Laboratorios de Ensayos, para confeccionar los Informes de Ensayos, base sobre la cual se emiten los certificados de aprobación a los productos eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, para que no constituyan peligro para las personas o cosas.

2° Que mediante la resolución exenta N° 6.283, de fecha 12.12.2014, esta Superintendencia dispuso los plazos de entrada en vigencia del Protocolo PC N° 43/1, de fecha 01.12.2014, para el producto denominado "Artefactos de cocción para uso industrial, colectivo y gastronómico que utilizan combustibles gaseosos".

3° Que los fabricantes nacionales e importadores a través de cartas ingresadas a esta Superintendencia manifiestan que tienen problemas técnicos para poder dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las cláusulas 5.2 y 6.5 de la norma UNE-EN 203-1:2006+A1:2008.

4° Que con fechas 23.03.2016 y 17.05.2016 se realizan comités técnicos donde se evaluaron las problemáticas de los fabricantes nacionales e importadores para dar cumplimiento a las cláusulas 5.2.2.2 y 6.5 de la norma UNE-EN 203-1:2006+A1:2008, constatándose que los fabricantes nacionales e importadores no contaban con la capacidad técnica para que sus productos pudiesen cumplir con los requisitos establecidos en dichas cláusulas.

5° Que, en atención a lo señalado en el Considerado 3° precedente, existe la necesidad de modificar la entrada en vigencia de las cláusulas 5.2.2.2 y 6.5 de la norma UNE-EN 203:2006+A1:2008, correspondientes al Período I y II, respectivamente.

Resuelvo:

1° Aplíquese la cláusula 2.2.1.1 de la norma UNE-EN 203:1994 a los productos de combustibles correspondientes al PC N° 43/1 hasta el 31.12.2016.

2° Modifíquese la entrada en vigencia de las cláusulas 5.2.2.2 y 6.5 de la norma UNE-EN 203:2006+A1:2008, correspondientes al Período I y II, respectivamente, indicado en el Resuelvo 2° de la resolución exenta N° 6.283, de fecha 12.12.2014, de acuerdo a lo siguiente:

CVE 1161578

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Tabla

Período	Cláusula	Fecha Actual de Entrada en Vigencia	Nueva Fecha de entrada en Vigencia
I	5.2.2.2	01/01/2016	01/01/2017
II	6.5	01/07/2016	01/01/2017

3° La presente resolución entrará en vigencia inmediata, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.